

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad. No: 13667-40-89-001-2023-00149-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME VANEGA ZAMBRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JAIME VANEGA ZAMBRANO. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 19 de octubre de 2023,


DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO.

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIME VANEGA ZAMBRANO, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la parte demandada.

Ya habiendo el Despacho realizado el estudio previo a la demanda y sus respectivos anexos, se observa que no se anexaron al libelo de demanda, los documentos contentivos de los títulos valores relacionados en el acápite de hechos y pretensiones, por tal motivo, se solicitara a la parte demandante que subsane dicho defecto de conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente señalado se inadmitirá la presente demanda para que la parte demandante, SUBSANE EL DEFECTO QUE ADOLECE LA DEMANDA, para ello se le concede el término de 5 días siguientes a su notificación so pena de rechazo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial. Por la motivación antes señalada.

SEGUNDO. Conceder a la demandante, el término de cinco (5) días para que corrija el defecto que adolece la demanda, en cuanto a que se anexen al presente asunto, los documentos contentivos de los títulos valores relacionados en la misma.

TERCERO. Reconózcase a la Dra. ANA MARCELA CADENA ALVARADO C.C. No. [REDACTED] y T.P. No. [REDACTED] C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jahn C. Hernandez Escobar', written over the printed name.

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ